

- **TEMARIO** -  
oposiciones

**tutemario**

ESCALA AUXILIAR  
SOPORTE BÁSICO

C2

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

**TEMAS:**

**20**

**PLAZAS:**

**54**

ED. 2024

**ENA**

editorial

TEMARIO ESCALA AUXILIAR BÁSICA  
SOPORTE ADMINISTRATIVO C2  
UNIVERSIDAD DE VALENCIA

COMUNITAT VALENCIANA  
ED. 2024  
EDITORIAL ENA  
ISBN: 978-84-120249-3-7

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES  
DEPÓSITO LEGAL SEGÚN REAL DECRETO 635/2015  
*PROHIBIDO SU REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA*

## INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los 20 temas solicitados para el estudio de las oposiciones convocadas por la Universidad de Valencia, por RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2024, del Rectorado de la Universitat de València, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al grupo C (subgrupo C2), por el turno libre, sector de administración general, escala auxiliar básica de soporte administrativo, de esta Universitat

1. La Constitución Española de 1978 (I): Título Preliminar. Título primero: De los Derechos y Deberes fundamentales. La Reforma de la Constitución. Título II: La Corona
2. La Constitución Española de 1978 (II). Título III: De las Cortes Generales. Capítulo Primero: De las Cámaras. Título IV: Del Gobierno y de la Administración.
3. La Constitución española de 1978 (III). Título VIII: De la organización territorial del Estado. Título X: De la reforma constitucional.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (I). Título Preliminar. Título I: De los interesados en el procedimiento. La capacidad de obrar y el concepto de interesado. Título II: De la actividad de las Administraciones Públicas.
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (II). Título III: De los actos administrativos. Título IV. De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común
6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (III). Título V: De la revisión de los actos en vía administrativa.
7. Reglamento de ejecución presupuestaria de la Universitat de València para el año 2024. La gestión económica de la Universitat de València. Autorización del gasto y autorización del pago. Gestión del gasto: fases del procedimiento. Esta información está disponible en el enlace:  
[https://www.uv.es/contab/documents/Reglamento/2024/R24\\_1\\_Reglament\\_D1.pdf](https://www.uv.es/contab/documents/Reglamento/2024/R24_1_Reglament_D1.pdf)
8. La Ley 4/2021, de 16 abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (I). Título I: Objeto, principios y ámbito de aplicación de la ley. Título III: Personal al servicio de las administraciones públicas. Título IV: Estructura y ordenación del empleo público.
9. Ley 4/2021, de 16 abril, de la de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (II). Título V: Nacimiento y extinción de la relación de servicio. Título VI: Derechos, deberes e incompatibilidades del personal empleado público (excepto Capítulo III y Sección 2ª del Capítulo IV).
10. Ley 4/2021, de 16 abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (III). Título VII: Provisión de puestos de trabajo y movilidad. Título VIII: Promoción profesional. Título IX: Situaciones administrativas.
11. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (I): Título Preliminar. Título I: Funciones del sistema universitario y autonomía de las universidades.
12. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (II): Título III: Organización de enseñanzas. Título VIII: El estudiantado en el Sistema Universitario.
13. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (III): Título IX: Régimen específico de las universidades públicas.

14. Los Estatutos de la Universitat de València (I): Título Preliminar: De la naturaleza y fines de la Universitat de València. Título Primero: De la estructura de la Universitat de València. Capítulo primero: de los departamentos. Capítulo Segundo: De las facultades y escuelas. Sección primera: De las facultades y escuelas propias. Capítulo Tercero: De los institutos universitarios de investigación. Capítulo Séptimo: De los Servicios generales. Capítulo Octavo: De los Servicios Centrales Administrativos y Económicos.
15. Los Estatutos de la Universitat de València (II). Título Segundo: De los órganos centrales de la Universitat. Título Tercero: De los estudios y de la investigación. Título Sexto: Del régimen jurídico de la Universitat y de las garantías internas de los derechos e intereses. Capítulo Cuarto: De la Sindicatura Universitària de Greuges.
16. Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
17. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (excepto los Capítulos VI y VII).
18. Word 2016 (I): Crear, abrir y guardar un documento. Edición básica: seleccionar. Eliminar, deshacer y rehacer. Copiar, cortar y pegar. Buscar y reemplazar. Formato, carácter y párrafo. Diseño de página. Impresión.
19. Word 2016 (II): Insertar tablas, encabezado y pie de página. Imágenes, imágenes en línea y formas.
20. Word 2016 (III): Combinación de correspondencia. Revisión, ortografía y gramática.

## **INDICE:**

INTRODUCCIÓN:.....	3
INDICE: .....	5
1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 (I): TÍTULO PRELIMINAR. TITULO PRIMERO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN. TÍTULO II: LA CORONA .....	7
2. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 (II). TÍTULO III: DE LAS CORTES GENERALES. CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS CÁMARAS. TÍTULO IV: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.....	22
3. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 (III). TÍTULO VIII: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. TÍTULO X: DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL.....	28
4. LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (I). TÍTULO PRELIMINAR. TÍTULO I: DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO. LA CAPACIDAD DE OBRAR Y EL CONCEPTO DE INTERESADO. TÍTULO II: DE LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.....	36
5. LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (II). TÍTULO III: DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. TÍTULO IV. DE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN. ....	36
6. LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (III). TÍTULO V: DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA. ....	36
7. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA PARA EL AÑO 2024. LA GESTIÓN ECONÓMICA DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA. AUTORIZACIÓN DEL GASTO Y AUTORIZACIÓN DEL PAGO. GESTIÓN DEL GASTO: FASES DEL PROCEDIMIENTO. ESTA INFORMACIÓN ESTÁ DISPONIBLE EN EL ENLACE: <a href="https://www.uv.es/contab/documentos/relamento/2024/R24_1_REGLA_MENT_D1.PDF">HTTPS://WWW.UV.ES/CONTAB/DOCUMENTS/REGLAMENTO/2024/R24_1_REGLA_MENT_D1.PDF</a> .....	97
8. LA LEY 4/2021, DE 16 ABRIL, DE LA GENERALITAT, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA VALENCIANA (I). TÍTULO I: OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY. TÍTULO III: PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. TÍTULO IV: ESTRUCTURA Y ORDENACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO.....	113
9. LEY 4/2021, DE 16 ABRIL, DE LA DE LA GENERALITAT, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA VALENCIANA (II). TÍTULO V: NACIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN DE SERVICIO. TÍTULO VI: DERECHOS, DEBERES E INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO (EXCEPTO CAPÍTULO III Y SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO IV). ....	113
10. LEY 4/2021, DE 16 ABRIL, DE LA GENERALITAT, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA VALENCIANA (III). TÍTULO VII: PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y MOVILIDAD. TÍTULO VIII: PROMOCIÓN PROFESIONAL. TÍTULO IX: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. ....	113
11. LA LEY ORGÁNICA 2/2023, DE 22 DE MARZO, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO (I): TÍTULO PRELIMINAR. TÍTULO I: FUNCIONES DEL SISTEMA UNIVERSITARIO Y AUTONOMÍA DE LAS UNIVERSIDADES.....	195
12. LA LEY ORGÁNICA 2/2023, DE 22 DE MARZO, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO (II): TÍTULO III: ORGANIZACIÓN DE ENSEÑANZAS. TÍTULO VIII: EL ESTUDIANTADO EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO.....	199
13. LA LEY ORGÁNICA 2/2023, DE 22 DE MARZO, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO (III): TÍTULO IX: RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.....	207
14. LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA (I): TÍTULO PRELIMINAR: DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA. TÍTULO PRIMERO: DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA. CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS DEPARTAMENTOS. CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS. SECCIÓN PRIMERA: DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS PROPIAS. CAPÍTULO TERCERO: DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN. CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS SERVICIOS GENERALES. CAPÍTULO OCTAVO: DE LOS SERVICIOS CENTRALES ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS. ....	236
15. LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA (II). TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DE LA UNIVERSITAT. TÍTULO TERCERO: DE LOS ESTUDIOS Y DE LA INVESTIGACIÓN. TÍTULO SEXTO: DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA UNIVERSITAT Y DE LAS GARANTÍAS INTERNAS DE LOS DERECHOS E INTERESES. CAPÍTULO CUARTO: DE LA SINDICATURA UNIVERSITÀRIA DE GREUGES.....	259

16. LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. ....	280
17. LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (EXCEPTO LOS CAPÍTULOS VI Y VII).....	304
18. WORD 2016 (I): CREAR, ABRIR Y GUARDAR UN DOCUMENTO. EDICIÓN BÁSICA: SELECCIONAR. ELIMINAR, DESHACER Y REHACER. COPIAR, CORTAR Y PEGAR. BUSCAR Y REEMPLAZAR. FORMATO, CARÁCTER Y PÁRRAFO. DISEÑO DE PÁGINA. IMPRESIÓN.....	344
19. WORD 2016 (II): INSERTAR TABLAS, ENCABEZADO Y PIE DE PÁGINA. IMÁGENES, IMÁGENES EN LÍNEA Y FORMAS. ....	344
20. WORD 2016 (III): COMBINACIÓN DE CORRESPONDENCIA. REVISIÓN, ORTOGRAFÍA Y GRAMÁTICA.....	344

## 1. La Constitución Española de 1978 (I): Título Preliminar. Título primero: De los Derechos y Deberes fundamentales. La Reforma de la Constitución. Título II: La Corona

A lo largo de los temas 1, 2 y 3 vamos a estudiar la Constitución casi que completa, así que comenzamos por ver su estructura:

### Estructura y contenido esencial de la Constitución Española

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- ✚ **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- ✚ **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
  - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
  - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
    - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
    - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
  - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
  - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
  - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).
- ✚ **Título 2: De la Corona** (56 al 65).
- ✚ **Título 3: De las Cortes generales** (66 al 96).
  - Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
  - Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
  - Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).
- ✚ **Título 4: Del Gobierno y la administración** (97 al 107).
- ✚ **Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales** (108 al 116).
- ✚ **Título 6: Del Poder judicial** (117 al 127).
- ✚ **Título 7: De Economía y Hacienda** (128 al 136).
- ✚ **Título 8: De la organización territorial del Estado** (137 al 158).

## 2. La Constitución Española de 1978 (II). Título III: De las Cortes Generales. Capítulo Primero: De las Cámaras. Título IV: Del Gobierno y de la Administración.

Continuamos con el estudio de la Constitución, ahora con los artículos que nos indican:

### TÍTULO III: **De las Cortes Generales**

#### CAPÍTULO PRIMERO: **De las Cámaras**

##### **Artículo 66**

1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.
2. Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.
3. Las Cortes Generales son inviolables.

##### **Artículo 67**

1. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.
2. Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo.
3. Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras, y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios.

##### **Artículo 68**

1. El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.
2. La circunscripción electoral es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado. La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.
3. La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional.
4. El Congreso es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.
5. Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos.

La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.

6. Las elecciones tendrán lugar entre los treinta días y sesenta días desde la terminación del mandato. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

##### **Artículo 69**

1. El Senado es la Cámara de representación territorial.
2. En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.

### 3. La Constitución española de 1978 (III). Título VIII: De la organización territorial del Estado.

#### Título X: De la reforma constitucional.

Finalizamos el estudio de la Constitución, con el Título VIII: (La reforma Constitucional ya nos la habían pedido en el tema 1)

#### **TÍTULO VIII: De la Organización Territorial del Estado**

##### **CAPÍTULO PRIMERO: Principios generales**

###### **Artículo 137**

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

###### **Artículo 138**

1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.
2. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

###### **Artículo 139**

1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.
2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

##### **CAPÍTULO SEGUNDO: De la Administración Local**

###### **Artículo 140**

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.

###### **Artículo 141**

1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.
2. El Gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.
3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.
4. En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos.

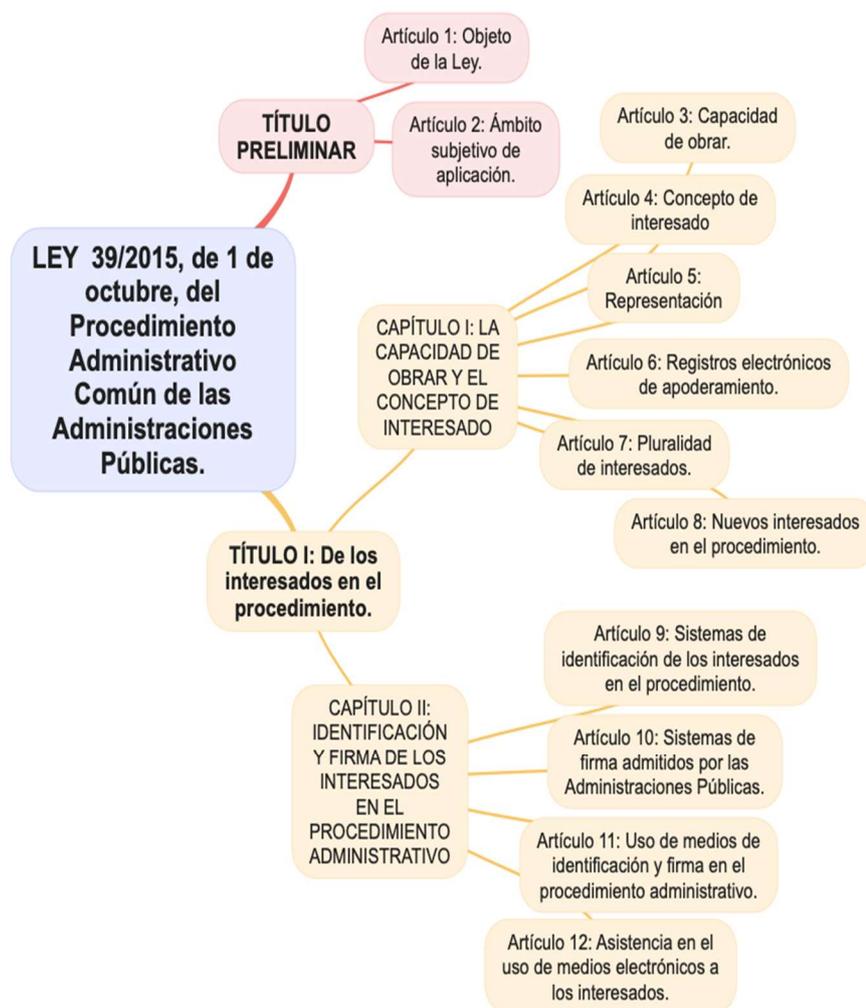
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (I). Título Preliminar. Título I: De los interesados en el procedimiento. La capacidad de obrar y el concepto de interesado. Título II: De la actividad de las Administraciones Públicas.

5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (II). Título III: De los actos administrativos. Título IV. De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.

6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (III). Título V: De la revisión de los actos en vía administrativa.

Si observamos la descripción de estos tres temas, se puede ver que debemos estudiar la ley 39/2015 completa, exceptuando su título VI, así que los hemos unido para estudiarla en su mismo orden legislativo.

**Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**



**7. Reglamento de ejecución presupuestaria de la Universitat de València para el año 2024. La gestión económica de la Universitat de València. Autorización del gasto y autorización del pago. Gestión del gasto: fases del procedimiento. Esta información está disponible en el enlace: [https://www.uv.es/contab/documents/Reglamento/2024/R24\\_1\\_Regla\\_ment\\_D1.pdf](https://www.uv.es/contab/documents/Reglamento/2024/R24_1_Regla_ment_D1.pdf)**

Dentro de toda la normativa referente a la Universidad de Valencia, podemos encontrar dos documentos relacionados con el presupuesto, los cuales son actualizados cada año, según la aprobación anual del presupuesto. Uno de ellos es el propio presupuesto y otro es el Reglamento de ejecución de dicho presupuesto.

El Reglamento de ejecución presupuestaria de la Universidad de Valencia para el año 2024, dispone de la siguiente estructura:

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PARA 2024**

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición

Artículo 2. Legislación

CAPÍTULO II. CRÉDITOS INICIALES Y SU FINANCIACIÓN

Artículo 3. Aprobación del presupuesto

Artículo 4. Créditos iniciales

Artículo 5. Clasificación funcional de los créditos

Artículo 6. Financiación de los créditos iniciales

Artículo 7. Globalidad de los ingresos

Artículo 8. Carácter limitativo y vinculación jurídica de los créditos

CAPÍTULO III. MODIFICACIONES DE CRÉDITOS

Artículo 9. Principios generales

Artículo 10. Suplementos de crédito y créditos extraordinarios

Artículo 11. Generación de créditos específicamente vinculados a ingresos

Artículo 12. Transferencias de crédito. Alcance y limitaciones

Artículo 13. Aprobación de las transferencias de crédito

Artículo 14. Disposición de ingresos más elevados de carácter genérico

Artículo 15. Incorporación de remanentes específicos de crédito

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO GENERAL DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 16. Créditos asignados a centros, departamentos e institutos

Artículo 17. Aplicación de los modelos de financiación

8. La Ley 4/2021, de 16 abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (I). Título I: Objeto, principios y ámbito de aplicación de la ley. Título III: Personal al servicio de las administraciones públicas. Título IV: Estructura y ordenación del empleo público.

9. Ley 4/2021, de 16 abril, de la de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (II). Título V: Nacimiento y extinción de la relación de servicio. Título VI: Derechos, deberes e incompatibilidades del personal empleado público (excepto Capítulo III y Sección 2ª del Capítulo IV).

10. Ley 4/2021, de 16 abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (III). Título VII: Provisión de puestos de trabajo y movilidad. Título VIII: Promoción profesional. Título IX: Situaciones administrativas.

Vamos a unir estos tres temas en uno, ya que tratan los 3 de la ley de la Función Pública Valenciana. Comenzaremos por su estructura y después, veremos los artículos que nos piden:

### **LEY 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**

Preámbulo

#### **TÍTULO I. OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Principios informadores

Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación

Artículo 4. Personal con legislación específica

Artículo 5. Especificaciones relativas a las previsiones para la aplicación de la presente ley y a la gestión de personas y puestos

#### **TÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA**

##### **CAPÍTULO I. Órganos ejecutivos**

Artículo 6. Órganos ejecutivos

Artículo 7. El Consell

Artículo 8. La consellera o conseller competente en materia de función pública

Artículo 9. El Consell Interdepartamental de Retribucions (CIR)

## TÍTULO I

### **Funciones del sistema universitario y autonomía de las universidades**

#### **Artículo 2. Funciones del sistema universitario.**

1. El sistema universitario presta y garantiza el servicio público de la educación superior universitaria mediante la docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento.
2. Son funciones de las universidades:
  - a) La educación y formación del estudiantado a través de la creación, desarrollo, transmisión y evaluación crítica del conocimiento científico, tecnológico, social, humanístico, artístico y cultural, así como de las capacidades, competencias y habilidades inherentes al mismo.
  - b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación y actualización de conocimientos y métodos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, culturales y para la creación artística.
  - c) La generación, desarrollo, difusión, transferencia e intercambio del conocimiento y la aplicabilidad de la investigación en todos los campos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales.
  - d) La promoción de la innovación a partir del conocimiento en los ámbitos sociales, económicos, medioambientales, tecnológicos e institucionales.
  - e) La contribución al bienestar social, al progreso económico y a la cohesión de la sociedad y del entorno territorial en que estén insertas, así como a la promoción de las lenguas oficiales de las mismas, a través de la formación, la investigación, la transferencia e intercambio del conocimiento y la cultura del emprendimiento, tanto individual como colectiva, a partir de fórmulas societarias convencionales o de economía social.
  - f) La generación de espacios de creación y difusión de pensamiento crítico.
  - g) La transferencia e intercambio del conocimiento y de la cultura al conjunto de la sociedad a través de la actividad universitaria y la formación permanente o a lo largo de la vida del conjunto de la ciudadanía.
  - h) La formación de la ciudadanía a través de la transmisión de los valores y principios democráticos.
  - i) El fomento de la participación de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en actividades promovidas por entidades de voluntariado y del tercer sector que se encuentren en línea con los principios y valores del sistema universitario.
  - j) Las demás funciones que se les atribuyan legalmente.
3. El ejercicio de las anteriores funciones tendrá como referente los derechos humanos y fundamentales, la memoria democrática, el fomento de la equidad e igualdad, el impulso de la sostenibilidad, la lucha contra el cambio climático y los valores que se desprenden de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

#### **Artículo 3. Autonomía de las universidades.**

1. Las universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía en virtud del derecho fundamental reconocido en el artículo 27.10 de la Constitución Española.
2. En los términos de esta ley orgánica, la autonomía de las universidades comprende y requiere:
  - a) El establecimiento de las líneas estratégicas de la universidad, entre otras, en las políticas docentes, de investigación e innovación, de aseguramiento de la calidad, de gestión financiera, de personal, de estudiantado, de cultura y de internacionalización.

## 12. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (II): Título III: Organización de enseñanzas. Título VIII: El estudiantado en el Sistema Universitario.

Continuamos con la misma ley del Sistema Universitario y pasamos a los Títulos III y VIII:

### TÍTULO III

#### **Organización de enseñanzas**

##### **Artículo 6. La función docente.**

1. La docencia y la formación son funciones fundamentales de las universidades y deben entenderse como la transmisión ordenada del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico, y de las competencias y habilidades inherentes al mismo. La función docente la ejerce el profesorado universitario.

La docencia constituye, asimismo, un derecho y un deber del personal docente e investigador sin más límites que los establecidos en la Constitución y las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en sus universidades. Dicha docencia se ejercerá garantizando la libertad de cátedra en los términos del artículo 3.3.

La docencia, preferentemente presencial, podrá impartirse también de manera virtual o híbrida.

2. Deberá garantizarse la plena y efectiva participación del estudiantado en la elaboración, seguimiento y actualización de los planes de estudio y sus efectos en las guías docentes.

3. La innovación en las formas de enseñar y aprender debe ser un principio fundamental en el desarrollo de las actividades docentes y formativas universitarias.

4. Las universidades desarrollarán la formación inicial y continua para el desempeño de las actividades docentes del profesorado y proporcionarán las herramientas y recursos necesarios para lograr una docencia de calidad.

5. Las universidades deberán evaluar permanentemente la calidad de la actividad docente. En dicha evaluación se garantizará al estudiantado de cada universidad una participación efectiva.

6. La docencia y la formación universitarias se estructuran, por una parte, en la docencia oficial con validez y eficacia en todo el Estado, configurada por los títulos de Grado, Máster Universitario y Doctorado, y, por otra parte, en la articulada en los títulos propios. En ambos casos, dichas titulaciones podrán organizarse como titulaciones conjuntas entre universidades españolas o entre universidades españolas y extranjeras.

Los títulos propios también podrán establecerse conjuntamente entre universidades y la Administración Pública, con la finalidad de orientar su contenido a las características y necesidades específicas de determinados colectivos.

7. La docencia y la formación universitarias forman parte del conjunto del sistema educativo. Las Administraciones Públicas, de acuerdo con sus competencias, garantizarán la interrelación entre todas las etapas que conforman dicho sistema especialmente desde la perspectiva de la formación a lo largo de la vida.

##### **Artículo 7. Los títulos universitarios.**

1. Las universidades impartirán enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, con validez y eficacia en todo el Estado, y podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, incluidos los de formación a lo largo de la vida, en los términos establecidos reglamentariamente.

2. Todos los títulos universitarios deberán reunir los estándares de calidad establecidos en el Espacio Europeo de Educación Superior.

## 13. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (III): Título IX: Régimen específico de las universidades públicas.

Y para finalizar el estudio de la ley del Sistema Universitario, vamos al título IX:

### TÍTULO IX

#### **Régimen específico de las universidades públicas**

#### CAPÍTULO I

#### **Régimen jurídico y estructura de las universidades públicas**

#### **Artículo 38. Régimen jurídico.**

1. Las universidades públicas se regirán por esta ley orgánica, por la ley de su creación y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas y aprobados, previo control de su legalidad, por la Comunidad Autónoma, así como por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias en lo que les sean de aplicación.

2. La Comunidad Autónoma dispondrá de un plazo de cuatro meses para la elaboración del informe de legalidad.

3. Una vez aprobados por la Comunidad Autónoma que corresponda, los Estatutos se publicarán en el diario oficial de la Comunidad Autónoma. Asimismo, serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

En especial, cuando los Estatutos sólo deban ser aprobados por real decreto del Consejo de Ministros por tratarse de una universidad de las previstas en el artículo 4.1.b), aquéllos únicamente se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Las resoluciones del Rector o Rectora y los acuerdos del Consejo Social, del Consejo de Gobierno y del Claustro Universitario ponen fin a la vía administrativa. Los Estatutos podrán sustituir el previo recurso de reposición por cualquiera de los procedimientos recogidos en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respetando su carácter potestativo para el interesado, así como los principios, garantías y plazos que dicha ley reconoce a las personas y a los interesados en todo procedimiento administrativo, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de impugnación directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### **Artículo 39. Rendición de cuentas, transparencia e integridad.**

1. Las universidades, en el ejercicio de su autonomía, deberán establecer mecanismos de rendición de cuentas y de transparencia en la gestión, conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma correspondiente, o del Estado, en el caso contemplado en el artículo 4.1.b).

2. En particular, las universidades deberán establecer en sus Estatutos los mecanismos de rendición de cuentas respecto a la gestión de los recursos económicos y de personal, la calidad y evaluación de la docencia y del rendimiento del estudiantado, las actividades de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento, la captación de recursos para su desarrollo, la política de internacionalización, y la calidad de la gestión y la disponibilidad de los servicios universitarios.

3. Las universidades deberán contar con un portal de transparencia y garantizar el derecho de acceso a la información que consideren institucionalmente relevante, de acuerdo con la normativa específica en la materia.

14. Los Estatutos de la Universitat de València (I): Título Preliminar: De la naturaleza y fines de la Universitat de València. Título Primero: De la estructura de la Universitat de València. Capítulo primero: de los departamentos. Capítulo Segundo: De las facultades y escuelas. Sección primera: De las facultades y escuelas propias. Capítulo Tercero: De los institutos universitarios de investigación. Capítulo Séptimo: De los Servicios generales. Capítulo Octavo: De los Servicios Centrales Administrativos y Económicos.

## **ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA**

El Claustro de la Universitat de València, en sesión de 23 de octubre de 2003, aprobó la propuesta de Estatutos de la Universitat.

El día 2 de abril de 2004, el Consejo de la Generalitat remitió el acuerdo por el que se formularon inconvenientes de legalidad a la propuesta de Estatutos de la Universitat.

En sesión del día 27 de mayo de 2004, el Claustro aprobó la incorporación de una parte de las objeciones y la no admisión de otras.

Por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consejo de la Generalitat aprobó los Estatutos de la Universitat de València (Estudi General), que fueron publicados en el DOGV [2004/8213], fecha 3 de agosto de 2004 y en los que se introdujeron diversas modificaciones sobre el texto que envió el Claustro, modificaciones que fueron objeto de recurso contencioso-administrativo presentado por nuestra Universitat.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 18 de octubre de 2005, por la cual se estima parcialmente el recurso interpuesto contra el Decreto del Consell 128/2004 por el que se aprueban los Estatutos.

Se presenta recurso de casación contra la citada Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el 9 de noviembre de 2005.

Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de octubre de 2008, por la que se desestima el recurso de casación contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 18 de octubre de 2005.

Por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell, se modifican los Estatutos de la Universitat de València-Estudi General, aprobados por el Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell. Afecta, con una nueva redacción, a los artículos 14, 15, 16, 17, 19, 21, 25, 28, 30, 31, 32, 36, 38, 43, 47, 48, 53, 58, 59, 60, 61, 65, 69, 81, 82, 83, 88, 101, 106, 108, 109, 110, 111, 114, 121, 123, 124, 126, 131, 134, 137, 138, 140, 141, 143, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 174, 179, 184, 190, 196, 199, 201, 205, 206 y 240; la inclusión de los artículos 241 bis y 241 ter; la modificación de las siguientes rúbricas: del capítulo segundo del título primero, de la sección primera del capítulo segundo del título primero, de la sección cuarta del capítulo segundo del título primero, de la sección segunda del capítulo primero del título tercero, de la sección segunda del capítulo primero del título cuarto, de la sección tercera del capítulo primero del título cuarto, de la sección cuarta del capítulo primero del título cuarto, del capítulo quinto del título sexto, de la sección primera del capítulo quinto del título sexto y de la sección segunda del capítulo quinto del título sexto; la modificación de las disposiciones adicionales quinta, octava, décima y undécima, de la disposición transitoria cuarta y de la disposición final; y la inclusión de las disposiciones adicionales decimocuarta y decimo- quinta y de las disposiciones transitorias decimosexta y decimoséptima.

## **DECRETO**

### **Artículo único**

Aprobar los Estatutos de la Universitat de València (Estudi General), de acuerdo con el texto contenido en el anexo a este decreto.

órganos colegiados de gobierno, las decisiones del Rectorado y del equipo de gobierno y el funcionamiento ordinario de la institución. El Consejo de Gobierno regulará, mediante un reglamento, su estructura y funciones.

15. Los Estatutos de la Universitat de València (II). Título Segundo: De los órganos centrales de la Universitat. Título Tercero: De los estudios y de la investigación. Título Sexto: Del régimen jurídico de la Universitat y de las garantías internas de los derechos e intereses. Capítulo Cuarto: De la Sindicatura Universitària de Greuges.

Continuamos con el estudio de los Estatutos de la U.V. y vamos a los artículos que nos piden en este tema:

**TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DE LA UNIVERSITAT**

**CAPÍTULO PRIMERO DEL CLAUSTRO**

**Artículo 81**

1. El Claustro es el órgano máximo de representación de la comunidad universitaria. Le corresponden las competencias de reglamentación, resolución y control que le atribuyen las leyes y estos estatutos.
2. El Claustro está formado por el rector o la rectora, que lo preside, el secretario o la secretaria general, que lo es del Claustro, el gerente o la gerenta y por trescientos miembros elegidos con arreglo a la siguiente distribución:
  - a) Ciento cincuenta y tres miembros del profesorado doctor con vinculación permanente a la Universitat y treinta y ocho miembros del profesorado no doctor o sin vinculación permanente, elegidos por todo el personal docente e investigador.
  - b) Setenta y cinco miembros elegidos por y entre los y las estudiantes.
  - c) Treinta miembros elegidos por y entre el personal de administración y servicios.
  - d) Cuatro miembros elegidos por y entre el personal investigador en formación.

Los vicerrectores, las vicerrectoras, los vicesecretarios y las vicesecretarias generales forman parte del Claustro, con voz y sin voto, salvo que tengan la condición de representantes en el Claustro.

3. El Claustro debe ser renovado totalmente cada cuatro años, a excepción de los representantes de los y las estudiantes, cuyo mandato tendrá la duración establecida en el reglamento electoral general previsto en estos estatutos. Las vacantes que se produzcan en los períodos mencionados serán cubiertas por el tiempo que reste. Las elecciones para la renovación del Claustro se realizarán durante el primer trimestre del curso académico.
4. El Claustro también será renovado totalmente en caso de cese del rector o la rectora en virtud de revocación aprobada por el Claustro.

**Artículo 82**

Las elecciones correspondientes a las representaciones establecidas en el artículo anterior se rigen por las siguientes normas:

## 16. Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

### LEY ORGANICA 3/2007 DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

#### ESTRUCTURA

#### TÍTULO PRELIMINAR. Objeto y ámbito de la Ley

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

#### TÍTULO I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación

Artículo 3. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Artículo 4. Integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas.

Artículo 5. Igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales, y en las condiciones de trabajo.

Artículo 6. Discriminación directa e indirecta.

Artículo 7. Acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Artículo 8. Discriminación por embarazo o maternidad.

Artículo 9. Indemnidad frente a represalias.

Artículo 10. Consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias.

Artículo 11. Acciones positivas.

Artículo 12. Tutela judicial efectiva.

Artículo 13. Prueba.

#### TÍTULO II. Políticas públicas para la igualdad

##### CAPITULO I. Principios generales

Artículo 14. Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.

Artículo 15. Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Artículo 16. Nombramientos realizados por los Poderes Públicos.

Artículo 17. Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades.

Artículo 18. Informe periódico.

Artículo 19. Informes de impacto de género.

Artículo 20. Adecuación de las estadísticas y estudios.

Artículo 21. Colaboración entre las Administraciones públicas.

Artículo 22. Acciones de planificación equitativa de los tiempos.

##### CAPÍTULO II. Acción administrativa para la igualdad

Artículo 23. La educación para la igualdad de mujeres y hombres.

Artículo 24. Integración del principio de igualdad en la política de educación.

## 17. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (excepto los Capítulos VI y VII).

LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

### **ESTRUCTURA:**

Preámbulo

#### **CAPÍTULO I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones**

Artículo 1. Normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Artículo 2. Objeto y carácter de la norma.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Definiciones.

#### **CAPÍTULO II. Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y la salud en el trabajo**

Artículo 5. Objetivos de la política.

Artículo 6. Normas reglamentarias.

Artículo 7. Actuaciones de las Administraciones públicas competentes en materia laboral.

Artículo 8. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 9. Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 10. Actuaciones de las Administraciones públicas competentes en materia sanitaria.

Artículo 11. Coordinación administrativa.

Artículo 12. Participación de empresarios y trabajadores.

Artículo 13. Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### **CAPÍTULO III. Derechos y obligaciones**

Artículo 14. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales.

Artículo 15. Principios de la acción preventiva.

Artículo 16. Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva

Artículo 17. Equipos de trabajo y medios de protección.

Artículo 18. Información, consulta y participación de los trabajadores.

Artículo 19. Formación de los trabajadores.

Artículo 20. Medidas de emergencia.

18. Word 2016 (I): Crear, abrir y guardar un documento. Edición básica: seleccionar. Eliminar, deshacer y rehacer. Copiar, cortar y pegar. Buscar y reemplazar. Formato, carácter y párrafo. Diseño de página. Impresión.

19. Word 2016 (II): Insertar tablas, encabezado y pie de página. Imágenes, imágenes en línea y formas.

20. Word 2016 (III): Combinación de correspondencia. Revisión, ortografía y gramática.

#### LOS TRES TEMAS UNIDOS EN UNO:

Microsoft como empresa de creación del sistema operativo Windows, también crea aplicaciones que son exclusivas para utilizar junto con su sistema operativo.

Uno de ellos y el más usado es el Microsoft Office, el cual es un paquete de programas integrados que ofrece todas las herramientas necesarias para trabajar. Este paquete incluye un procesador de textos Word, una hoja de cálculo Excel, un editor de presentaciones Power Point, una base de datos Access y una herramienta de correo electrónico Outlook. Según van pasando los años, se actualiza el sistema operativo y se va actualizando también el paquete Office.

La función principal es la editar texto, e incluye una gran cantidad de herramientas y funciones para poder editar el texto y modificarlo según nuestras necesidades.

#### **GESTION DE DOCUMENTOS:**

Lo primero que hay que hacer para trabajar con **Word** es, obviamente, arrancar el programa. Podemos hacerlo de varias formas:

- Desde el menú **Inicio**.
- Desde el escritorio

Al menú **Inicio** se accede desde el botón situado, normalmente, en la esquina inferior izquierda de la pantalla y desde él se pueden arrancar prácticamente todos los programas que están instalados en el ordenador.

Al hacer clic sobre el botón **Inicio**  en Windows 10 (o en Windows 7  )se despliega un menú. El aspecto puede cambiar dependiendo de tu versión de Windows, nosotros utilizaremos Windows 10.

Vamos a usar este menú de dos formas:

La primera es escribiendo "**Word**" en la caja de búsqueda. Así aparecerá una línea con el icono de **Word** y bastará hacer clic para arrancarlo.